



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. ^{Nº} 1 0 5 2

- Que una de las alternativas viables, para continuar con el funcionamiento del establecimiento de comercio, es obtener la concesión de aguas subterráneas, debido al alto costo de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Habiendo solicitado que se revoque la Resolución objeto de recurso y se conceda un término razonable para realizar los trámites de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

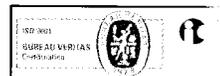
Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el trámite del recurso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para decidir de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. No. 2427 del 25 de octubre de 2006, es necesario, además de tener en cuenta escrito presentado por el señor **EDGAR FAJARDO POVEDA** y los documentos que obran en el respectivo expediente, solicitarle a la un pronunciamiento técnico a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, respecto a los argumentos del recurso, el estado físico y ambiental del pozo, y la viabilidad de que el pozo entre nuevamente en funcionamiento, por cuanto existe interés por parte del usuario de tramitar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Así mismo de ser viable, de que el pozo entre en funcionamiento se deberá pronunciar, sobre el término dentro del cual se debe cumplir con el trámite de la solicitud de concesión de aguas.

Esta prueba es pertinente , toda vez que constituye un medio idóneo admitido por la Ley, y tiene relación directa con los hechos que se trata probar tanto así que se tendrá en cuenta en el momento de proferir el acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984 establece que la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. Nº 1 0 5 2

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del C.C.A para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del C.P.C., lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del C.C.A, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el C.P.C., por lo tanto, a la luz de lo establecido en su artículo 175, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del C.P.C., en relación con la necesidad de la prueba, establece que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso."

Que, el artículo 178 del C.P.C. señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. ^{Nº} 1 0 5 2

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Abrir a pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, contra la Resolución No. 2427 del 25 de octubre de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO.- Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad realizar visita técnica de inspección al pozo identificado con el código pz-08-0022, ubicado en la Transversal 78 L No. 50-45 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio LAVAUTOS EXTRARAPIDO con miras a evaluar técnicamente las consideraciones presentadas por el señor **EDGAR POVEDA FAJARDO**, en el escrito del recurso, y pronunciarse respecto al estado físico y ambiental del pozo, y la viabilidad de que el pozo entre nuevamente en funcionamiento, por cuanto existe interés por parte del usuario de tramitar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, y de ser viable indicar el término dentro del cual debe cumplir con el trámite de la solicitud de concesión de aguas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. 1052

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, mediante Resolución No. 2427 del 25 de octubre de 2006, notificada el día 10 de diciembre de 2008, ordenó al señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.711.897, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVAUTOS EXTRARAPIDO, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-08-0022, ubicado en la Transversal 79 No. 50 – 45, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que el señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, de conformidad con lo señalado por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, mediante radicado No. 2008ER58111 del 17 de diciembre de 2008, interpuso recurso de reposición, dentro del término legal contra la Resolución No. 2427 del 25 de octubre de 2006.

Que el señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, argumento en el escrito del recurso lo siguiente:

- Que al pozo identificado con el código pz- 08-0022, se le realizan labores periódicas de mantenimiento preventivo, para evitar su deterioro y con el fin de preservarlo para que en el futuro entre en funcionamiento.
- Que la orden del sellamiento definitivo, le causan grandes perjuicios, por que a pesar de que el pozo se encuentra inactivo, la construcción del mismo y su conservación lo han hecho incurrir en inversiones de dinero importantes.
- Que tiene la intención de legalizar el proceso de concesión de aguas subterráneas, y que si no se había hecho, se debió a la negligencia de los administradores del establecimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. 1052

TERCERO.- Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos que reposan en el expediente DM-01-00-138 y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

CUARTO.- Remitir el escrito del recurso presentado por el señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, mediante el radicado No. 2008ER58111 del 17 de diciembre de 2008, que consta de dos (02) folios.

QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Auto al señor **EDGAR FAJARDO POVEDA**, en la Transversal 78 L No. 50 – 45, de esta ciudad.

SEXTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-00-138
Rad. 2008ER58111 del 17/12/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

